

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LUENA

CVE-2014-14083 *Aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.*

El pleno en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio de 2014 acordó por unanimidad aprobar la constitución de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Luena y el reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil del Ayuntamiento de Luena. Finalizado el período de información pública sin que se produjeran reclamaciones se entiende de conformidad con lo previsto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, procediéndose a su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la LRBRL.

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOC y contra el mismo únicamente cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente reglamento en el Boletín Oficial de Cantabria (artículos 10.1.b y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LUENA

INTRODUCCIÓN

Los municipios de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.f) ejercen como competencias propias la protección civil en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, siendo obligatoria la prestación del servicio en los municipios de más de 20.000 habitantes. Así la Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Cantabria establece en los artículos 42 y 43 la política de protección civil dentro del ámbito municipal, verbi gratia: la canalización y organización de las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado en el término municipal, residenciándose en la Alcaldía la máxima autoridad en el término municipal de la materia de protección civil.

Desde una óptica constitucional los apartados 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, determinan que podrá crearse un Servicio Civil para cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto acontece se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar tareas que procedan.

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

CAPÍTULO I

Finalidad

Artículo 1.- La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2.- La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Luenta como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Administración del Estado en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 3.- Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Luenta las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4.- Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como las de los Incendios Forestales vigentes o las que regulan, en su día la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPÍTULO II

Organización

Artículo 5.- La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Luenta a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6.- La agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el Concejal Delegado de Protección Civil si existiese. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7.- La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8.- Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este servicio público. Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

voluntarios activos todas aquellas personas mayores de 18 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de actitud psicofísica y de conocimientos que se determinen así como las de formación básica y especialización que procedan.

Artículo 9.- La incorporación de los voluntarios a la Agrupación se formalizará por escrito mediante el correspondiente acuerdo o compromiso que, además de determinar el carácter altruista de la relación, tendrá como mínimo el contenido siguiente:

El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.

El contenido de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.

El proceso de formación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.

La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes.

Artículo 10.- La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otra persona, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Artículo 11.- La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Artículo 12.- La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del alcalde-presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese concejal delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Artículo 13.- El coordinador jefe de la Agrupación será designado por el alcalde presidente, a propuesta de la del jefe local de Protección Civil.

Artículo 14.- Los jefes de Sección serán nombrados democráticamente entre los componentes de la agrupación.

Artículo 15.- Por el Servicio de Protección Civil se formularán propuestas para la elaboración de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y ampliación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno Corporativo. Con independencia de las normas aludidas se probarán, editaran y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPÍTULO III

Formación y perfeccionamiento

Artículo 16.- La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondiente unidades de intervención.

Artículo 17.- La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursillo de orientación de aspirantes al voluntariado Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad normativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPÍTULO IV

Funciones

Artículo 18.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios se centrará de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planes Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

Artículo 19.- Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgo del municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos o privados.
- c) Colaboración con la redacción de los Planes Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos del Municipio.
- e) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una manifestación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- f) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- g) Apoyo a los Servicios Básicos, policías locales, obras, sanitarios etc.
- h) Atención a los afectados en emergencias, evacuaciones, albergue, hospitales, etc.,
- i) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

Artículo 20.- Los voluntarios de Protección Civil tienen derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, de acuerdo a las normas dictadas en el Decreto 35/98, de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por el que se crea el Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 21.- Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al alcalde o al concejal delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando en el plazo de veinte días su escrito no hubiera sido contestado.

Artículo 22.- Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertas por un seguro de responsabilidad civil.

Las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del alcalde o, en su caso, del concejal delegado de Protección Civil.

Artículo 23.- Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra a misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependan durante su actuación.

Artículo 24.- El voluntario deberá incorporarse con la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia. Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 25.- En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obstante usando sus conocimientos y experiencia intervenga con carácter estrictamente particular en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Artículo 26.- La actividad del Voluntariado de protección Civil se prestará de forma personal, voluntaria, altruista y gratuita a través de las agrupaciones municipales en que se integre.

La relación del voluntario con su agrupación en ningún caso generará vínculo alguno de naturaleza contractual o funcional, derivando sus obligaciones de la aceptación de las normas internas de la organización por su voluntaria incorporación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la organización o entidad a la que pertenezca podrá rembolsar al voluntario los gastos efectivamente desembolsados por aquél, así como las cantidades dejadas de percibir por el abandono del puesto de trabajo habitual.

Artículo 27.- El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material, vestuario y equipo que pudieran serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

Asimismo están obligados los componentes de la agrupación a ir debidamente uniformados, conforme a lo previsto en el artículo 12 y anexo IV del Decreto 35/98 de 21 de abril, por el que se crea el voluntariado de Protección Civil.

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

CAPÍTULO VI

Derechos y deberes

Artículo 28.- El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en que se actúe.

Artículo 29.- Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficio o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Artículo 30.- Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos a través del correspondiente convenio de colaboración con la agrupación.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Proporcionar al voluntario la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO VII

Recompensas y sanciones

Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento.

Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al concejal delegado de Protección Civil a propuesta e iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 31.- La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensados con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

Artículo 32.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente. No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves prescribirán al mes; Las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

1- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.

b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.

2- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.

b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.

c) El deterioro por negligencia pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo.

3- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.

b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.

c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.

d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del Servicio.

e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fuera impuestas.

g) El consumo de sustancias estupefacientes.

h) El abuso de bebidas alcohólicas especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

i) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en el artículo 10.

CAPÍTULO VIII

Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 33.- La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Artículo 34.- Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que hayan sido comunicados oportunamente, así

CVE-2014-14083

MIÉRCOLES, 15 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 198

como la interrupción de la prestación por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Artículo 35.- Será causa de baja definitiva en la Agrupación de Protección Civil, la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23, o la negativa a cumplir el requerimiento de presentación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomiende.

Artículo 36.- Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados a esta Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Por la Alcaldía o concejal delegado de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

2.- Este Reglamento entrará en vigor a los 20 días de su publicación íntegra en el BOC permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa".

Luena, 6 de octubre de 2014.

El alcalde,
José Ángel Ruiz Gómez.

[2014/14083](#)

CVE-2014-14083